

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
RECONOCIMIENTO DE FORMAS Y ANÁLISIS DE IMÁGENES
(AERFAI)**

**TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO
Y ÁMBITO**

Artículo 1. Denominación

El 12 de septiembre de 1991, se constituye en Granada, con la denominación "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE RECONOCIMIENTO DE FORMAS Y ANÁLISIS DE IMÁGENES" (AERFAI), una Asociación cultural y científica, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, ordenada a fomentar, impulsar y divulgar el conocimiento de las tecnologías informáticas entre toda la Sociedad en general.

Artículo 2. Fines

La "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE RECONOCIMIENTO DE FORMAS Y ANÁLISIS DE IMÁGENES", se propone, sin ánimo de lucro, la consecución de los siguientes fines:

- a) Promover, coordinar y desarrollar actividades en temas referentes al Reconocimiento de Formas, Análisis de Imágenes, Reconocimiento del Habla, Teledetección y sus aplicaciones en Inteligencia Artificial y Robótica, así como ramas relacionadas de la Ingeniería, las Ciencias y las Letras.
- b) Representar a la Comunidad Española de dichos temas en los foros nacionales e internacionales.
- c) Favorecer el intercambio de información y experiencia entre profesionales e investigadores de dichos temas.
- d) Establecer relaciones científicas con otras organizaciones nacionales e internacionales afines.
- e) Difundir información al público en general sobre el Reconocimiento de Formas y Análisis de Imágenes.

Artículo 3. Actividades de la Asociación

Para conseguir el objeto y los fines descritos en el Artículo 2, la Asociación se ocupará de:

- a) Asesorar a todos aquellos interesados y en particular a sus miembros, en materias que genérica o específicamente, le sean propias.
- b) Organizar congresos, seminarios, mesas redondas, cursos y cualesquiera otros de índole similar, a efectos de la mejor consecución de sus objetos y fines.
- c) Editar y/o publicar estudios y trabajos para divulgar el conocimiento más amplio posible en el campo genérico de las tecnologías informáticas entre toda la Sociedad.
- d) Dotar y otorgar cuantos premios, ayudas, becas y similares se estimen pertinentes para el perfeccionamiento y difusión de los fines que le son propios.
- e) Fomentar entre los asociados medidas adecuadas para estrechar y fortalecer la colaboración entre ellos.
- f) No excluir en el beneficio de sus actividades a cualquier posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio

La Asociación es de nacionalidad española, radicando su domicilio en el domicilio profesional del Presidente de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado del domicilio dentro de la zona de ámbito territorial.

El domicilio social actual es el del *Departamento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial* de la *Universidad de Granada*, situado en: Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática, Periodista Daniel Saucedo s/n C.P. 18071, Granada.

Artículo 5.- Ámbito territorial

El ámbito territorial en el que la Asociación desarrolla sus fines es todo el estado español.

Artículo 6.- Secciones

La Asociación se podrá organizar en Secciones que tendrán como misión desarrollar las actividades de la Asociación en los temas mencionados en el Artículo 2.

TÍTULO II.- ASOCIADOS

Artículo 7.- Clases de asociados

Los socios podrán ser:

- Numerarios
- Protectores y
- Estudiantes

Podrá ser socio numerario cualquier persona natural que demuestre interés por los temas enumerados en el Artículo 2, desee entrar en la Asociación y sea avalado por dos socios numerarios.

Podrán ser socios protectores las personas jurídicas que lo soliciten, que sean aceptadas por la Junta Directiva y refrendadas por la Asamblea General. En las actividades de la Asociación serán representados por una persona física designada en cada caso.

Podrán ser socios estudiantes las personas menores de 27 años que estén matriculada o sean becarios en un centro universitario, que demuestre interés por los temas enumerados en el Artículo 2, desee entrar en la Asociación y sea avalado por dos socios numerarios.

Artículo 8. Derechos de los asociados

Los asociados tienen, además de los expresamente reconocidos en la Ley, los siguientes derechos:

- a) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se le

concedan en los presentes Estatutos, se acuerden por la Asamblea, la Junta Directiva o le concedan las Leyes.

- b) Participar en las actividades de la Asociación y asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea, siempre que esté al corriente en el pago de sus cuotas. Los socios estudiantes no tendrán derecho a voto.
- c) Ser elegible, sólo en caso de socio numerario, para los cargos de la Junta Directiva.
- d) Proponer, por escrito, a la Junta Directiva cualquier sugerencia que estime de interés.
- e) Recibir la documentación elaborada o difundida por la Asociación.

Artículo 9. Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados:

- a) Satisfacer puntualmente la cuota anual que fije la Asamblea, según sea socio numerario, protector o estudiante.
- b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, -el mero hecho de ingresar en la Asociación, presupone la aceptación de los mismos-, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva.
- c) Asistir a las Asambleas que se celebren y participar en las votaciones pertinentes.
- d) Desempeñar, en su caso, con diligencia las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Facilitar una dirección de correo postal y de correo electrónico para que sirvan de comunicación entre el socio y la Asociación. Cualquier modificación de las mismas, será notificada al Secretario de la Asociación a la mayor brevedad posible.

Artículo 10. Pérdida de la condición de asociado

La condición de asociado se perderá:

- a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Asociación.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, por estimar que el

- asociado ha actuado en contra o para fines distintos de los contemplados en los Estatutos.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, bastará el impago de una cuota anual para darle de baja.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 11. Clases

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Las Secciones

A) LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por todos los asociados, que ostenta la máxima responsabilidad de orientación y dirección de las actividades de la Asociación.

Todos los socios tendrán un voto en la Asamblea General. Voto que podrá delegarse en otro socio.

Artículo 13. Clases de Asamblea

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y resolver, en su caso, sobre la aplicación del resultado.

La Asamblea General se podrá reunir con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el Presidente, la Junta Directiva o lo propongan por escrito veinte socios o el 10% de la totalidad de los socios si el

número de éstos fuera inferior a doscientos, indicando los asuntos a tratar. Cuando se convoque una reunión extraordinaria de la Asamblea a petición de la Junta Directiva o de los socios, el Presidente dispondrá del plazo máximo de un mes para tramitarla.

Artículo 14.- Convocatoria y quórum

La convocatoria de la Asamblea General habrá de hacerse formalmente por el Presidente de la Junta Directiva, mediante carta certificada, correo electrónico o cualquier otro medio por el que quede constancia de su remisión, dirigida a todos y cada uno de los socios en el domicilio o la dirección de correo que hubieran señalado. La convocatoria de la Asamblea se efectuará, con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de la reunión.

En la convocatoria se expresará lugar, día y hora de celebración de la Asamblea, así como el orden del día.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados.

Artículo 15. Derecho de asistencia a la Asamblea

Todos los asociados incorporados con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, tienen derecho a asistir a la Asamblea General.

Los asociados que en el momento de iniciarse la reunión no se encuentren al corriente en el pago de de todas las obligaciones económicas vencidas con la Asociación, podrán participar en las deliberaciones pero no tendrán derecho de voto.

Artículo 16.- Quórum de votación

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, salvo en los casos en los que los presentes Estatutos o las normas de general aplicación, exijan una mayoría cualificada.

En todo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o

representados y siempre que aquél sea superior a la mitad de los asociados, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Adoptar acuerdos relativos a la disposición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles.
- c) Disolver la Asociación.
- d) Acordar, conforme a los Estatutos, la baja forzosa de los socios.

Se exceptúa de lo anterior la modificación del artículo 4 en lo referente a la especificación del domicilio social, que se modificará de forma automática cada vez que sea elegido un nuevo Presidente.

Artículo 17. Presidente y Secretario de la Asamblea General

Actuará como Presidente de la Asamblea el de la Junta Directiva y, en su defecto, el Vicepresidente y a falta de éste el Vocal de mayor edad, ejerciendo de Secretario el de la Junta Directiva quien podrá ser sustituido en caso de ausencia por el Vocal de menor edad.

Artículo 18. Documentación de los acuerdos

Los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Asociación se consignarán por el Secretario en un acta que se extenderá o transcribirá en el correspondiente libro.

El acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

B) LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19. La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma.

Artículo 20. Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por siete miembros y se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años. Todos los miembros de la Junta, a excepción del Presidente que no podrá presidir la Asociación más de ocho años consecutivos, podrán ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.

Artículo 21. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva

Para ser miembro de la Junta Directiva, son requisitos indispensables, ser socio numerario, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 22. Gratuidad de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos de manera altruista, desinteresada y gratuita.

Artículo 23. Reglas de funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá como mínimo dos veces al año y tantas veces como lo determine su Presidente, ya sea a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres de sus miembros. La convocatoria la efectuará el Presidente con una antelación mínima de tres días, indicando fecha, hora y lugar de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.

La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo en los casos que la Ley o los Estatutos establezcan un quórum especial.

Artículo 24. Facultades de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ser responsable de la administración de la Asociación, ejecutando las directrices aceptadas por la Asamblea.
- b) Preparar los asuntos que deban ser presentados a la Asamblea para su discusión y aprobación.
- c) Determinar el lugar, día y hora de las reuniones de la Asamblea General.
- d) Convocar a la Asamblea General a una votación electrónica sobre las cuestiones que considere oportunas.
- e) Tramitar y decidir provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios y baja de los mismos.
- f) Designar de entre sus miembros al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a los Vocales.
- g) Proponer las cuotas anuales a la Asamblea General.
- h) La Junta Directiva podrá delegar algunas de sus funciones, temporal o permanentemente, en una o varias Comisiones libremente designadas de su seno; así mismo podrá delegar en alguno de sus miembros la representación de la Asociación en sus actividades nacionales e internacionales.
- i) Solicitar la declaración de Utilidad Pública
- j) Organizar coloquios, reuniones, congresos, seminarios y otras actividades científicas y profesionales.
- k) Promocionar y asesorar en programas de investigación y educación en los temas enumerados en el artículo 2.
- l) Publicar y distribuir la revista/boletín de la Asociación, así como estudios y monografías de interés. La publicación de la revista/boletín será realizada por un comité creado a tal fin.
- m) Someter la gestión administrativa y organizativa a la Asamblea General y presentar el presupuesto anual.
- n) Ejercer las demás facultades que le atribuyen expresamente los Estatutos.

Artículo 25. Funciones del Secretario de la Junta

Corresponde al Secretario de la Junta, dirigir la oficina de la Asociación; redactar y firmar las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva; llevar los libros y registros que se precisen para el mejor servicio de la Asociación; expedir las certificaciones que se soliciten; recibir, custodiar, disponer y dar cuenta al Presidente de la documentación de la Asociación.

Artículo 26. Atribuciones del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia motivada por enfermedad o cualquier otra causa.

Artículo 27. Atribuciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero custodiar los fondos sociales, dirigir la contabilidad de la Asociación, realizar pagos, firmar los recibos de los ingresos y elaborar las cuentas y los presupuestos.

C) LAS SECCIONES

Artículo 28. Creación

Las Secciones podrán crearse por la Junta Directiva, a petición de un número de socios numerarios, igual o mayor al 5% del total de socios, debiendo ser refrendadas por la Asamblea General.

Las Secciones deberán informar de las actividades que deseen llevar a cabo a la Junta Directiva para su aprobación.

Las Secciones tendrán capacidad para designar la Junta de Sección de acuerdo con su criterio, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

TÍTULO IV.- PATRIMONIO SOCIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 29. Patrimonio inicial

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE RECONOCIMIENTO DE FORMAS Y ANÁLISIS DE IMÁGENES carece de patrimonio fundacional.

Artículo 30. Ejercicio económico

El ejercicio económico comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 31. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) La cuota que satisfagan los asociados.
- b) Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal la Asociación.
- c) Las rentas que produzcan los bienes de la Asociación, si los tuviera
- d) Las cuotas extraordinarias de los socios que la Asamblea General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pudiera acordar.

Los fondos de la Asociación estarán depositados en un banco a nombre de la misma.

Artículo 32. Administración del patrimonio

La administración de los fondos sociales corresponderá a la Junta Directiva en la forma prevista estatutariamente, siendo ella responsable de la administración correcta e íntegra de todos los recursos.

Artículo 33. Presupuesto

El presupuesto anual de gastos no podrá, en principio, rebasar la cantidad resultante de sumar los gastos del año anterior y el saldo favorable a fines del mismo si lo hubiere. Cualquier ampliación de carácter extraordinario deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34. Disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados, manifestada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de más de la mitad de los asociados que integren la Asociación.
- b) Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por Sentencia Judicial firme.

Artículo 35. Liquidación

La disolución abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores salvo que la Asamblea General o el Juez, en su caso, designe otros.

Una vez realizadas las operaciones de liquidación, los fondos y bienes de la Asociación que quedaren, se transmitirán a las instituciones docentes o investigadoras que a juicio de la Asamblea General, reunida a tal efecto, recibieran de ellos mayor utilidad y provecho.

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General de asociados convocada al efecto de ___ de ___ de 2004.

(Los representantes de la Asociación deben firmar los presentes Estatutos, indicando su nombre y DNI).